

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 80+000 al Km 90+000 Ambos Cuerpos, de la Autopista La Rumorosa-Tecate, en el Estado de Baja California

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-09J0U-22-0333-2020

333-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 195,325.1 |
| Muestra Auditada | 191,488.0 |
| Representatividad de la Muestra | 98.0% |

De los 30 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 195,325.1 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 20 conceptos por un importe de 191,488.0 miles de pesos, que representó el 98.0% del total

erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|---------------|----------------|----------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Seleccionados | Ejercido | Seleccionado | |
| 4500027702 | 28 | 18 | 192,351.6 | 188,514.5 | 98.0 |
| 4500027703 | <u>2</u> | <u>2</u> | <u>2,973.5</u> | <u>2,973.5</u> | 100.0 |
| Totales | 30 | 20 | 195,325.1 | 191,488.0 | 98.0 |

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El proyecto "Rehabilitación Estructural del Pavimento del Km 80+000 al Km 90+000 Ambos Cuerpos, de la Autopista La Rumorosa-Tecate", de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 195,325.1 miles de pesos, mediante el Programa de Conservación y Modernización 2018 autorizado en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017 por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura y con los oficios núms. DOTS/152000/013/2018 y GOT-SUF/152100/176/2018 del 16 de enero y 24 de abril ambos de 2018 por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), y sus coordenadas geográficas son: inicio Latitud: 32.517 y Longitud: -116.296, y Terminación Latitud: 32.491 y Longitud: -116.198.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene como objetivo administrar y explotar, por sí o a través de terceros mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos; y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia, pudiendo afectar para tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

El BANOBRAS institución fiduciaria constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", posteriormente el 7 de febrero de 2008 en su lugar se crea el Fideicomiso "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), cuyos fines entre otros es el de contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin se celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, a efecto de que actuase como Organismo Operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que para tal fin le aprobara el Comité Técnico del FONADIN.

El proyecto consiste en la rehabilitación estructural del pavimento de la autopista La Rumorosa-Tecate de 55.5 km de longitud (del km 61+800 al km 117+300) con cuatro carriles de circulación, es parte de la carretera federal Mexicali-Tijuana que recorre el norte de México, cerca de la frontera con los Estados Unidos de América, localizada en el Estado de

Baja California, la cual incluye la construcción de capa subrasante, base hidráulica modificada, pavimento de concreto hidráulico, señalamiento y obras complementarias.

En el Programa de Mantenimiento Mayor de Carreteras de la red FONADIN de CAPUFE, el Comité Técnico del FONADIN autorizó recursos económicos en 2018 y 2019 para llevar a cabo la rehabilitación estructural de un tramo de 10.0 km de longitud de la autopista La Rumorosa-Tecate que inicia en el km 80+000 y finaliza en el km 90+000, la cual consiste en la construcción de una sección transversal de 21.0 m de ancho de corona (ambos cuerpos), conformado por dos carriles de circulación cada cuerpo de 3.5 m de ancho cada uno, acotamiento externo de 2.5 m y acotamiento interno de 1.0 m, así como el retiro y reposición de los señalamientos horizontal y vertical. Cabe señalar que la estructura del pavimento consiste en la formación y la colocación de 30.0 cm de capa subrasante, 15.0 cm de base estabilizada con cemento portland y 30.0 cm de losa de concreto hidráulico.

Derivado de lo anterior, y para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por CAPUFE con cargo al FONADIN en el proyecto mencionado en 2019, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio | Fecha de celebración | Contratista | Monto | Periodo de ejecución |
|---|----------------------|--|-----------|-------------------------------|
| 4500027702, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación estructural del pavimento del km 80+000 al km 90+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate, en el Estado de Baja California. | 18/05/18 | Urbanizadora Roma, S.A. de C.V. en participación conjunta con Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V. | 247,991.2 | 01/06/18-25/02/19 270 d.n. |
| 5500008976, Convenio modificatorio de ampliación en tiempo y disminución en monto, debido a la reducción y aumento en las cantidades previstas originalmente en el catálogo de conceptos, derivado por el cambio del material de la capa subrasante en el subtramo del km 80+000 al km 85+200 del cuerpo "A" ocasionado por la saturación de humedad en las capas anteriores al desplante y por los atrasos originados de la demolición de piedras existentes en terraplenes y cortes laterales al acotamiento para permitir el paso de la pavimentadora. | 14/06/19 | | -604.5 | 26/02/19-14/04/19 48 d.n. |
| A la fecha de la revisión (agosto de 2020) se constató que los trabajos y el contrato se habían concluido y finiquitado y en este último se canceló un importe de 1,070.5 miles de pesos por concepto de disminución de cantidades ejecutadas. | 15/10/19 | | -1,070.5 | |
| Monto contratado | | | 246,316.2 | 318 d.n. |
| Ejercido en estimaciones en 2018 | | | 52,952.7 | |
| Ejercido en estimaciones en 2019 | | | 192,351.6 | |
| Pendiente de pago | | | 1,011.9 | |

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio | Fecha de celebración | Contratista | Monto | Periodo de ejecución |
|---|----------------------|--|---------|-------------------------------|
| 4500027703, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento del km 80+000 al km 90+000 ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate. A la fecha de la revisión (agosto de 2020), el contrato estaba concluido y se tenía pendiente un monto de 1,098.2 miles de pesos por pagar. | 14/05/18 | P.A.C.C.S.A. Ingeniería, S.A. de C.V. | 6,441.9 | 17/05/18-12/03/19 300 d.n. |
| | | | 6,441.9 | 300 d.n. |
| | | | 2,370.2 | |
| | | | 2,973.5 | |
| | | | 1,098.2 | |

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPN Licitación Pública Nacional.

d.n. Días naturales.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no realizó los trabajos para la construcción de la capa subrasante de 30.0 cm de espesor en los subtramos del km 85+540 al km 85+620, del km 87+040 al km 87+060, del km 87+340 al km 87+420, del km 87+700 al km 87+740, del km 87+840 al km 88+000, del km 88+220 al km 88+240 y del km 89+480 al km 89+620, los cuales estaban contemplados en el proyecto ejecutivo como necesarios para el adecuado apoyo de la nueva estructura; además, se constató mediante los generadores que en los subtramos del km 80+000 al km 82+000 del cuerpo "A" y en las zonas con mayor problema de inestabilidad entre los cadenamientos del km 84+140 al km 85+150, del km 85+095 al km 85+225 y del km 85+975 al km 85+990, que no se sustituyó el material de la capa subrasante para mejorar su estructura y evitar posteriores problemas de operación, ya que de conformidad con lo señalado en el dictamen núm. 022/2019 del 11 de junio de 2019, se estipuló que dicho material no contaba con las características suficientes para utilizarlo como soporte de las capas posteriores, por lo que se tenía que reforzar su estructura, en contravención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones II, VI y XV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, numeral II.6.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SPTTEMD/0118/2020 del 23 de septiembre de 2020 suscrito por el Residente Federal de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste de CAPUFE, informó que en los subtramos donde no se sustituyó el material de la capa subrasante, cumplió con las pruebas requirentes, que no mostraron ningún problema para el desarrollo de la carretera y que en los casos que no cumplieron se colocó un manto de pedraplén para dar soporte a la estructura, y que estos trabajos fueron realizados sin costo al organismo.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que si bien informó que en los subtramos señalados no se sustituyó dicha capa subrasante debido a que no mostraron ningún problema para el desarrollo de la carretera y que en los casos que no cumplieron se colocó un manto de pedraplén para dar soporte a la estructura, no se justificó técnicamente lo observado, ya que no presentó las pruebas requirentes o la aceptación de la utilización de pedraplenes en tramos aislados y que estos hayan sido avalados por el área normativa encargada del proyecto.

2019-9-09J0U-22-0333-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no ejecutaron los trabajos para la construcción de la capa subrasante de 30.0 cm de espesor, ni sustituyeron dicho material en diversos subtramos, los cuales estaban contemplados en el proyecto ejecutivo como necesarios para el adecuado apoyo de la nueva estructura, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones II, VI y XV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, numeral II.6.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, se observó que la entidad fiscalizada, omitió incluir en los planos As-built, del km 80+000 al km 85+000 la ejecución de un volumen de 11,182.5 m³ del concepto núm. 10 "Formación y compactación de capa subrasante de 30.0 cm de espesor...", ya que se constató la colocación de la capa subrasante mediante pruebas de laboratorio, generadores y evidencia fotográfica, así como de su pago en la estimación núm. 1-CONV-01 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 31 de marzo de 2019, por un importe de 2,620.8 miles de pesos, , en incumplimiento del artículo 113, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la

cláusula décima primera, fracción XXIII del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SPTTEMD/0118/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Residente Federal de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste de CAPUFE, proporcionó la actualización de los planos As-built, correspondientes a la subrasante pagada en los subtramos del km 81+460 al km 85+000 cuerpo "A", además informó que del km 80+000 al km 81+459 cuerpo "A" no se requirió material nuevo para la conformación de la capa de subrasante.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que en los planos As-built presentados, únicamente incluyen el área correspondiente a la capa subrasante, cuando debieron haberse incluido de forma conjunta en un único plano As-built todas las áreas o capas que conforman la estructura de la autopista, además de que fueron realizados posteriormente a la entrega del finiquito, por lo que se procedió a realizar la cuantificación de la capa subrasante en los planos As-built presentados en el finiquito de los trabajos, en los cuales se consideraron las áreas de la subrasante que fueron generadas, con lo que se justificó un volumen de 1,768.2 m³, quedando pendiente por acreditar un volumen de 9,414.3 m³ por un monto de 2,206.4 miles de pesos.

2019-1-09JOU-22-0333-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,206,429.49 pesos (dos millones doscientos seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 49/100 M.N.), por no acreditar la ejecución de un volumen de 9,414.3 m³ en el concepto núm. 10 "Formación y compactación de capa subrasante de 30.0 cm de espesor...", toda vez que los planos As-built presentados por la entidad fiscalizada únicamente incluyen el área correspondiente a la capa subrasante, cuando debieron haberse incluido de forma conjunta todas las áreas o capas que conforman la estructura de la autopista en un único plano As-built, además de que fueron realizados posteriormente a la entrega del finiquito, lo cual generó inconsistencias en los volúmenes reales de la subrasante pagados en la estimación núm. 1-CONV-01 con periodo de ejecución comprendido del 16 al 31 de marzo de 2019 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracción XIV, y del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, cláusula décima primera, fracción XXIII.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la entrega final de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 395.8 miles de pesos por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado, en las estimaciones núms. 3, 4 y 1-CONV-01 con periodos de ejecución comprendidos del 16 al 30 de noviembre de 2018, 1 al 15 de febrero y 16 al 31 de marzo de 2019, respectivamente, como se describe a continuación: 80.2 miles de pesos en el concepto núm. 11 “Recorte y almacenamiento de 30.0 cm de espesor del pavimento existente, considerando carpetas y bases, incluye excavación, afine, carga y acarreo, P.U.O.T.”, debido a la diferencia de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en los planos As-built proporcionados por la entidad fiscalizada, y 315.6 miles de pesos, en el concepto núm. 13 “Construcción de base modificada con cemento portland o puzolánico, de 15.0 cm de espesor, con una resistencia a la compresión simple de 25.0 kg/cm², incluye: recuperación, suministro de material pétreo de banco y aplicación de cemento, P.U.O.T.”, debido a que de acuerdo con los informes de ensayos realizados para el control de calidad se obtuvieron 67.00 kg de cemento portland por cada m³ para la construcción de la base modificada en lugar de los 70.00 kg establecidos y pagados como proporción para la construcción de la base, por lo que al realizar el ajuste en la cantidad del básico ejercido y aplicar los factores correspondientes se determinó una diferencia en el precio unitario de \$9.96 que al multiplicarlos por el volumen pagado de la base modificada de 31,686.19 m³ resulta el importe observado, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SPTTEMD/0118/2020 del 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Residente Federal de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste de CAPUFE, proporcionó la información y documentación siguiente.

Con lo que respecta a la diferencia de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en los planos As-built en el concepto núm. 11 “Recorte y almacenamiento de 30.0 cm de espesor...”, proporcionó la actualización de los planos As-built, correspondientes al recorte y almacenamiento, además informó que los planos As-built que se entregaron durante el proceso de auditoría existían errores textuales por la empresa ejecutora de los trabajos y que el volumen obtenido con estos nuevos planos es de 58,725.30 m³ mayor a los 58,700.65 m³ que fueron los que se estimaron y pagaron.

Referente a las diferencias de contenido de cemento portland por cada m³ para la construcción de la base modificada, informó que durante la ejecución de los trabajos se utilizó un equipo computarizado de control del mezclado de agua con cemento (lechada),

colocando 70.0 kg/m³ independientemente del peso volumétrico del lugar y con lo que se obtuvo una resistencia de 25.0 kg/cm² a la edad de 7 días; asimismo, remitió tres pruebas de las características de los materiales para bases hidráulicas de pavimentos de concretos hidráulicos, con lo que se obtiene un promedio de 2,200.0 kg/m³ de la masa volumétrica seca máxima del material obtenido posteriormente a la aplicación del cemento portland.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que los planos As-built actualizados presentados, fueron realizados posteriormente a la firma y entrega del finiquito de los trabajos, por lo que se genera inconsistencias al poder determinar un volumen efectivamente ejecutado del recorte y almacenamiento, por lo que no se acredita el pago por un importe de 80.2 miles de pesos; y referente a la diferencia de contenido de cemento portland, se reitera que con base a las pruebas de laboratorio que fueron proporcionadas durante el proceso de auditoría se obtuvo un promedio de 2,141.27 kg/m³ de la masa volumétrica seca máxima, por lo que no se acredita el pago por un importe de 315.6 miles de pesos.

2019-1-09JOU-22-0333-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 395,810.35 pesos (trescientos noventa y cinco mil ochocientos diez pesos 35/100 M.N.), por las diferencias de volúmenes pagados y lo realmente ejecutado, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, integrado de la siguiente manera: 80,215.90 pesos (ochenta mil doscientos quince pesos 90/100 M.N.) en el concepto núm. 11 "Recorte y almacenamiento de 30.0 cm de espesor del pavimento existente, considerando carpetas y bases, incluye excavación, afine, carga y acarreos, P.U.O.T.", debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en los planos As-built proporcionados por la entidad fiscalizada; y 315,594.45 pesos (trescientos quince mil quinientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) en el concepto núm. 13 "Construcción de base modificada con cemento portland o puzolánico, de 15.0 cm de espesor, con una resistencia a la compresión simple de 25.0 kg/cm², incluye: recuperación, suministro de material pétreo de banco y aplicación de cemento, P.U.O.T.", por la diferencia de contenido de cemento portland obtenido mediante los informes de ensayos realizados para el control de calidad y lo pagado en estimaciones, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027703 se verificó que la entidad fiscalizada, por

conducto de su residencia de obra, omitió aplicar una sanción derivado de los pagos observados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702 por concepto de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo realmente ejecutado de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato de servicios antes señalado, toda vez que no se percató que se ejecutara la obra de acuerdo con el proyecto y sus especificaciones estipuladas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SPTTEMD/0118/2020 del 23 de septiembre de 2020 suscrito por el Residente Federal de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste de CAPUFE, informó que con la respuesta que remitió para justificar las observaciones derivadas en el contrato de obra pública núm. 4500027702, se demuestra que la empresa de supervisión cumplió con sus alcances contractuales.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que las observaciones señaladas en el contrato de obra pública núm. 4500027702, no se justificaron, lo cual quedó asentado en la dictaminación de cada resultado.

2019-1-09J0U-22-0333-01-001 **Recomendación**

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos instruya a sus áreas responsables, a fin de que, en lo sucesivo, se apliquen las sanciones económicas correspondientes cuando las empresas de supervisión externa incumplan con sus especificaciones y términos de referencia de sus contratos.

5. En la revisión de los trabajos de la rehabilitación estructural del pavimento con concreto hidráulico del km 80+000 al km 90+000 en ambos cuerpos, de la autopista La Rumorosa-Tecate, en el Estado de Baja California, se detectó que el proyecto ejecutivo denominado "Actualización del estudio y proyecto ejecutivo para la rehabilitación del pavimento del km 61+800 al km 117+300 de la autopista La Rumorosa-Tecate" fue deficiente, ya que no contó con los estudios totalmente terminados antes del inicio de los trabajos para determinar la capacidad de carga de la estructura del pavimento, lo que generó una adecuación en las cantidades de obra del catálogo de conceptos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, debido a la inclusión de seis pozos a cielo abierto en la estructura del pavimento durante la ejecución de los trabajos en el cuerpo "A" del km 80+000 al km 85+000, para determinar en qué zonas se requería el mejoramiento del material de la capa subrasante, lo que ocasionó cantidades adicionales en 10 conceptos de obra por un importe de 2,647.7 miles pesos, y que se redujeran las cantidades de 13 conceptos de obra por un importe de 4,322.6 miles pesos, resultando una reducción al monto contratado de 1,674.9 miles de pesos, además, de que se incrementó el plazo de ejecución en 48 días naturales, dichas variaciones representaron el 2.8% y 17.8% con respecto al monto y plazo originalmente contratados. Cabe señalar que, si bien es cierto que se cumplió la meta física del contrato, también lo es

que se redujeron conceptos de obra que tenían que realizarse en el desarrollo de la autopista, las modificaciones de los conceptos e importes se señalan en la tabla siguiente.

Cuadro resumen de la adecuación a las cantidades

| Núm. | Descripción | Unidad | Precio Unitario | Cantidad catálogo | Importe catálogo | Cantidad Estimada | Importe Estimado | Diferencia |
|--|---------------------------|----------------|-----------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|------------------------|
| 1 | Desmantelamiento | m | \$113.52 | 3,500.00 | \$397,320.00 | 3,588.00 | \$407,309.76 | \$9,989.76 |
| 3 | Demolición de bordillo | m | \$34.00 | 4,349.00 | \$147,866.00 | 5,915.00 | \$201,110.00 | \$53,244.00 |
| 8 | Despalme de 20.0 cm | m ³ | \$63.40 | 5,981.00 | \$379,195.40 | 9,197.70 | \$583,134.18 | \$203,938.78 |
| 10 | Subrasante de 30.0 cm | m ³ | \$234.37 | 4,488.00 | \$1,051,852.56 | 11,182.50 | \$2,620,842.53 | \$1,568,989.97 |
| 13 | Base modificada | m ³ | \$627.19 | 31,684.00 | \$19,871,887.96 | 31,686.19 | \$19,873,261.51 | \$1,373.55 |
| 14 | Riego de impregnación | m ² | \$16.00 | 211,230.00 | \$3,379,680.00 | 211,240.13 | \$3,379,842.08 | \$162.08 |
| 15 | Concreto hidráulico | m ³ | \$3,084.50 | 63,365.00 | \$195,449,342.50 | 63,372.04 | \$195,471,057.38 | \$21,714.88 |
| 24 | Botones reflejantes | pieza | \$568.71 | 2,001.00 | \$1,137,988.71 | 2,668.00 | \$1,517,318.28 | \$379,329.57 |
| 25 | Botones reflejantes | pieza | \$568.71 | 667.00 | \$379,329.57 | 1,334.00 | \$758,659.14 | \$379,329.57 |
| 44 | Reinstalación de defensa | m | \$336.93 | 3,500.00 | \$1,179,255.00 | 3,588.00 | \$1,208,904.84 | \$29,649.84 |
| Total de conceptos que se ampliaron | | | | | | | | \$2,647,722.00 |
| 2 | Retiro de señalamiento | pieza | \$297.11 | 79.00 | \$23,471.69 | 50.00 | \$14,855.50 | -\$8,616.19 |
| 4 | Demolición lavaderos | m | \$98.94 | 1,010.00 | \$99,929.40 | 527.06 | \$52,147.32 | -\$47,782.08 |
| 5 | Demolición de cunetas | m | \$106.82 | 4,900.00 | \$523,418.00 | 4,151.50 | \$443,463.23 | -\$79,954.77 |
| 7 | Reinstalación de la malla | m | \$73.23 | 10,000.00 | \$732,300.00 | 9,008.00 | \$659,655.84 | -\$72,644.16 |
| 9 | Terraplenes | m ³ | \$226.84 | 797.00 | \$180,791.48 | 0.00 | \$0.00 | -\$180,791.48 |
| 11 | Recorte de 30.0 cm | m ³ | \$102.75 | 73,526.00 | \$7,554,796.50 | 58,700.65 | \$6,031,491.79 | -\$1,523,304.71 |
| 12 | Excavación adicional | m ³ | \$70.36 | 9,486.00 | \$667,434.96 | 8,081.00 | \$568,579.16 | -\$98,855.80 |
| 16 | Remate lateral en losas | m ³ | \$580.86 | 1,025.00 | \$595,381.50 | 717.80 | \$416,941.31 | -\$178,440.19 |
| 17 | Bacheo profundo | m ³ | \$1,502.78 | 667.00 | \$1,002,354.26 | 0.00 | \$0.00 | -\$1,002,354.26 |
| 18 | Construcción de cunetas | m | \$535.82 | 4,900.00 | \$2,625,518.00 | 4,151.60 | \$2,224,510.31 | -\$401,007.69 |
| 19 | Bordillo | m | \$86.02 | 4,349.00 | \$374,100.98 | 422.50 | \$36,343.45 | -\$337,757.53 |
| 20 | Lavaderos de concreto | m | \$444.26 | 1,010.00 | \$448,702.60 | 129.60 | \$57,576.10 | -\$391,126.50 |
| 21 | Marcas m-2.3 raya | m | \$66.74 | 6,667.00 | \$444,955.58 | 6,666.67 | \$444,933.56 | -\$22.02 |
| Total de conceptos que se redujeron | | | | | | | | -\$4,322,657.38 |
| Reducción al monto contratado | | | | | | | | -\$1,674,935.38 |

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 9 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. SPTTEMD/0118/2020 del 23 de septiembre de 2020 suscrito por el Residente Federal de la Subgerencia Técnica de la Coordinación Regional 1 Noroeste de CAPUFE, informó que se cumplió con el objeto del contrato, la meta física, la operatividad, el periodo de vida de la obra y que se obtuvo una economía de 1,674.9 miles de pesos, monto que no afectó la calidad de la obra, y que además el proyecto ejecutivo denominado "Actualización del estudio y proyecto ejecutivo para la rehabilitación del pavimento del km 61+800 al km 117+300 de la autopista La Rumorosa-Tecate" fue elaborado y validado cinco años antes a la ejecución del contrato, señalando que derivado de ello las condiciones de aforo, las cargas móviles y climáticas, fueron diferentes a las características del sitio encontradas, y remitió copia de los oficios núms. ST-1300/2020 y DRIT/0650/AA-2020 del 17 y 18 de septiembre de 2020, en el primer oficio el Subgerente Técnico de dicha coordinación instruyó a los residentes de obra adscritos a esa subgerencia, para que en lo sucesivo, las áreas responsables, en su momento tengan antes

y durante su ejecución de los trabajos, los planos actualizados con el fin de evitar modificaciones sustanciales al proyecto, con el propósito de no incurrir en observaciones de ésta índole por los diferentes entes fiscalizadores, y con el segundo oficio el Gerente de la Coordinación Regional 1 Noroeste hizo del conocimiento al Subdirector de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico de CAPUFE sobre el primer oficio, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702 y de servicios relacionados con las mismas núm. 4500027703, se constató que la Dirección de Infraestructura Carretera de CAPUFE contó con la disponibilidad de recursos para su ejecución, los cuales fueron debidamente autorizados por BANOBRAS mediante los oficios núms. DOTS/152000/013/2018 y GOT-SUF/152100/176/2018 del 16 de enero y 24 de abril ambos de 2018, a fin de que CAPUFE pudiera comprometer recursos fiscales con cargo al Programa de Mantenimiento Mayor para llevar a cabo la licitación, contratación y ejecución del proyecto.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,602,239.84 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Infraestructura Carretera y la entonces Delegación Regional I, Tijuana, Zona Noroeste, actualmente Coordinación Regional 1 Noroeste-Tijuana de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, II, VI, XIV, y XV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500027702, numeral II.6, y cláusula décima primera, fracción XXIII, y del Contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500027703, Cláusula décima quinta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.